



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: AMPARO CONSTITUCIONAL
LA MUNICIPALIDAD DE HUMAITA
PROMOVIDO POR EL SR. EMIGDIO
TROADIO CÁCERES BENGOCHEA.-----

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCU



AUTO INTERLOCUTORIO No. 82 (Ochenta y dos).-

Pilar, 20 de Noviembre de 2.020.-

VISTO: El Amparo Constitucional *promovido por el Sr. EMIGDIO TROADIO CÁCERES BENGOCHEA C/ LA MUNICIPALIDAD DE HUMAITA*, bajo patrocinio de los abogados Deisy Ozuna Veloso con Mat. N° 41.741 y del Abg. Alfonso Ramón Suarez con Mat. N° 45.982; y, -

CONSIDERANDO:

QUE, en fecha 20 de noviembre del 2.020 año, se presentaron los citados recurrentes, bajo patrocinio profesional, a plantear Amparo Constitucional contra **LA MUNICIPALIDAD DE HUMAITA**; expresando entre otras cosas: "Sic...Que soy arrendatario de del inmueble municipal de dominio privado con la Cta. Cte. Catastral N° 28-0092-04 del distrito de Humaitá, que en virtud a lo establecido por el art. 270 de la ley 3966/2010 he planteado recurso de reconsideración en contra de la resolución N° 06/2020 de fecha 27 de agosto del año en curso dictada por la junta municipal de la ciudad de Humaitá, notificado en fecha 10 de octubre del corriente año. Que, a pesar de los reiterados pedidos de expedición ante la solicitud, la institución no ha resuelto el recurso planteado hasta la fecha. FUNDAMENTOS DEL AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO: OMISIÓN INEXCUSABLE DEL PRONUNCIAMIENTO INSTITUCIONAL. GRAVE AFECTACIÓN ILEGITIMA DE DERECHOS OTORGADOS POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL".-

QUE, este amparo fue presentado en mesa de entrada de Atención Permanente, atendiendo a lo dispuesto por el Art. 34 de la Acordada N° 1.066/2016 Reglamento y Manual de Procedimientos de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales, que establece: *Presentación Directa y Obligación de informar. En las Localidades donde sólo exista uno o más Juzgados, pero no oficina de Garantías Constitucionales y Remates Judiciales, las presentaciones se harán directamente y los Juzgados se turnarán si fueren más de uno...*" y el Art. 566 de Código Procesal Civil que dispone: Juez Competente. *Será competente para conocer en toda acción de amparo cualquiera juez de primera instancia con jurisdicción en el lugar en que el acto, omisión o amenaza ilegítimo tuviere o pudiese tener efectos*, en consecuencia esta magistratura considera necesario que el peticionante deberá recurrir ante la jurisdicción competente **JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS DE GRAL. DÍAZ, PASO DE PATRIA, HUMAITA, MAYOR MARTINEZ, DESMOCHADOS, VILLALBIN, ITA CORA E ITA PIRU** para entender en el presente juicio de Amparo Constitucional:

Teresa Barreto Aquino
Jefe de Estadística y Peritos Judiciales

Abg. Myriam González de Formichini

ABG. MARIANA B. LOPEZ SILVA
Juz. Penal

POR TANTO, en mérito a las breves consideraciones que anteceden, a la norma legales citadas, el Juzgado Penal de Atención Permanente de Turno de Circunscripción Judicial de Ñeembucú; -

RESUELVE:

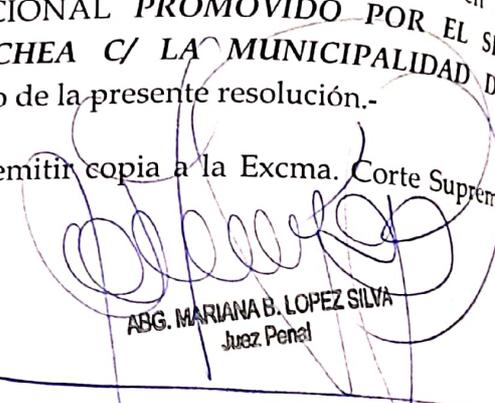
1- **DECLARAR** la incompetencia de este Juzgado para entender en el presente juicio de AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL Sr. EMIGDIO TROADIO CÁCERES BENGOCHEA C/ LA MUNICIPALIDAD D. HUMAITA conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-

2- **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

Ante mí:


Abg. Myriam González de Formichel
Actuaria Judicial




ABG. MARIANA B. LOPEZ SILVA
Juez Penal